



Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
WM. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



Doctor:
DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL
E. S. D.

Radicación: 2021-00099-00
Proceso: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
De: ROMAN CRUZ OLIVEROS Y OTROS
Contra: COINTRASUR LTDA Y OTROS.

El suscrito, apoderado judicial de la parte demandada Cointrasur Ltda en el proceso de la referencia, con el mayor respeto, me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación** en contra del auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se resolvió negar tener en cuenta los gastos en que incurrió mi representada para sustentar su defensa con la pericia practicada en el asunto, con el argumento que estos documentos que respaldan los honorarios pagados al perito, se debieron aportar antes de “...concluir el trámite legal, ello a voces del artículo 366 del Código General del Proceso...” (SIC); recursos interpuesto que fundamento en lo siguiente:

Motivo del inconformismo:

El artículo 366 del C.G.P. textualmente señala:

“LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
- Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.**
(.....)
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
(.....)” (subrayado y negrilla de mi autoría).

Ahora bien, el artículo 365 de la misma norma procesal señala: **“CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: (...)**

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

Carrera 6 N° 6-24 Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL – TOLIMA.



Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
COM. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

Es así, como soportado en que las costas y gastos causados en el proceso y en actuaciones posteriores y que son gastos comprobables por el juez, pues al estrado asumió como testigo el perito Diego López, y en el expediente se encuentra aportado un dictamen pericial, que claramente hizo incurrir en gasto a la parte demandada.

Y que a pesar de aportarse estos gastos, posterior a la sentencia; per se, no es lo mismo que esta haya dado fin al proceso, por que existen actuaciones posteriores a esta etapa de sentencia, como lo es la liquidación de los gastos y expensas y los tramites de ejecución.

Teniendo en cuenta que los gastos u agencias en derecho y expensas aun no se han liquidado por la secretaría de este Despacho, es posible demostrar el gasto en que incurrió la demandada.

Además los gastos en que se incurrió por la prueba pericial, fue una prueba útil y corresponde a una actuación autorizada por la Ley.

Sin embargo y para refutar el fundamento juridico de la negativa, en ningún aparte del artículo 366 del C.G.P, señala que la oportunidad para aportar el gasto en que se incurrió sea la sentencia, Pues claramente indica que el juzgado realizará la liquidación “...inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que ponga fin al proceso...”; además revisada la documental aportada por el suscrito anteriormente, allí claramente se demuestra y es verificable las fechas en que se incurrió con el pago de la pericia.

Ahora bien, soportado en el numeral 3 de la norma procesal antes citada, se puede demostrar el gasto en que incurrió la demandada, corresponden a gastos del perito que se contrató directamente por Cointrasur Ltda, deberá ser incluido en la liquidación de las costas y aparece comprobado antes de liquidarse estas.

Así mismo, negar el reconocimiento de este a la parte victoriosa con la sentencia, es limitar su derecho a que sea resarcida en los gastos en que injustamente se hizo incurrir para defender sus intereses, reiterando que no existe norma que limite la oportunidad para aportar los gastos en que se ha incurrido, sumado a que aún no se han liquidado las gastos, costas, expensas y agencias en derecho por parte de este Despacho Judicial.

Es por todo lo anterior brevemente expuesto que **solicito**:

1. Sea Admitido este recurso de reposición y le de el trámite que en derecho corresponda.
2. Se reponga el auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se resolvió negar tener en cuenta los gastos en que incurrió por la demandada y que fueron aportados antes de liquidarse la liquidación de costas y agencias en derecho.

Carrera 6 N° 6-24 Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL – TOLIMA.



Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
UN. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



3. Como Consecuencia de lo anterior; en su Lugar, Tener en cuenta los gastos en que se incurrió por la demandada Cointrasur soportada en los documentos ya conocidos por concepto pago de honorarios y peritaje para la reconstrucción del accidente de tránsito.
4. De no ser acogerse y resolverse favorablemente el recurso de reposición, sírvase admitir el recurso de apelación interpuesto para que sea el superior jerárquico quien desate el asunto inconforme.

PRUEBAS:

Ruego de Usted, sean tenidas como pruebas, todas la documental y testimonial recaudadas en el asunto.

Del señor Juez,


RODRIGO PARRA CARRIZOSA
C.C.N°14.010.159 de Chaparral (T)
T.P.N°182.347 del C. S. de la J.